



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo IV. LUNES 12 OCTUBRE 1936 Núm. 286.—Página 297

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto (rectificado) nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Valeriano Casanueva Picazo, Diputado a Cortes.—Página 298.

Ministerio de Justicia.

Orden aprobando el nuevo modelo de carnet de identidad del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia.—Página 298.

Otra disponiendo que todos los Agentes judiciales que no hayan percibido sus haberes a su debido tiempo deberán atenderse a lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda, que se menciona, rindiendo las nóminas correspondientes por mediación de los Habilitados del Cuerpo a que pertenecen que residan en la capital de provincia más próxima o de más fácil comunicación.—Página 298.

Otra designando para la Presidencia de la Junta de Inspección de Tribunales de Albacete a D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 298.

Otra ídem a los señores que se mencionan para que constituyan la Junta de Inspección de Tribunales de Albacete.—Página 299.

Otra ratificando el nombramiento de Juez de primera instancia interino hecho a favor de D. Pablo Torres Salcedo.—Página 299.

Otra declarando que el haber anual que corresponde a los Abogados fiscales interinos es el de 10.000 pesetas.—Página 299.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Comisarios de este Ministerio, encargados de realizar las investigaciones en la Caja general de Reparaciones, a D. Esteban Martínez Hervás y D. Juan Linares Delhom.—Página 299.

Otra declarando rescindido el contrato de

arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Jaén.—Página 299.

Otra resolviendo consulta elevada por el Servicio del Seguro Obligatorio de Viajeros por ferrocarril con motivo de hallarse varios expedientes de siniestro pendientes de los informes de las Compañías ferroviarias y de los Interventores del Estado, a causa de la incomunicación con determinadas provincias y dificultades con respecto a otras.—Páginas 299 y 300.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de Carabineros D. Jesús Morales Borondo pase a situación de reemplazo por enfermo.—Página 300.

Otra ídem que el Capitán de Carabineros don Justo Aguilera Maurici pase a situación de reemplazo por enfermo.—Página 300.

Otra ídem que el Teniente de Carabineros don Diego García Vidal cese en la situación de procesado, volviendo a la de activo.—Página 300.

Otra concediendo el cambio de residencia al Capitán de Carabineros, en situación de disponible forzoso, D. Manuel Alfonso Crespo.—Página 300.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Comandante de Carabineros D. Urbano Ballesta Lorente.—Página 300.

Otra ídem la baja en el Instituto de Carabineros del Capitán D. Esteban Salcedo Garriga.—Página 300.

Otra ídem íd. íd. del Teniente D. Jenaro Esteban Lamiana.—Página 300.

Otra ídem íd. íd. un Cabo y un individuo de tropa del mismo.—Página 300.

Otra aclarando la que publica la GACETA número 281, en el sentido de que el cambio de destino o situación de un Jefe y varios Oficiales de Carabineros ha de surtir efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.—Página 301.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios Suboficiales y Cabos del Instituto de Carabineros.—Página 301.

Otra disponiendo pasen a situación de retirados un Jefe y dos Oficiales de Carabineros.—Página 301.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dejando sin efecto la separación definitiva del servicio de don Juan Morenete Nortes, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Murcia.—Página 301.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la cantidad de 96.753,31 pesetas, depositadas en la cuenta corriente del Banco de España, de esta capital, a nombre del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, como importe de la suscripción por aportaciones escolares para el monumento a doña María Cristina de Habsburgo, se destine en su totalidad a la organización y sostenimiento de las cantinas establecidas en los Grupos escolares de esta capital.—Página 301.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Napoleón Catarineu Valero, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 301.

Otra disponiendo que la relación de creaciones definitivas de Escuelas publicada en la GACETA del día 6 del mes actual, se entienda rectificada en el sentido de que las concedidas al casco del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) son: 17 unitarias de niños, 18 unitarias de niñas, dos mixtas desempeñadas por Maestro, una mixta desempeñada por Maestra y una unitaria de párvulos.—Página 302.

Otra resolviendo instancia del súbdito peruano D. Julio César Holguín y Vigo, becario del Estado español, en súplica de que por las razones que aduce se le acrediten los haberes como tal becario a partir de 1.º de Enero del año actual.—Página 302.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 302 a 306.

Otras ídem id. id. sobre abono de la primera mitad de la subvención que les fué concedida para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 307.

Otras ídem id. id. solicitando subvención para realizar obras de amplia-

ción en los edificios escolares que se mencionan.—Páginas 307 y 308. Otra disponiendo que para que los propietarios o administradores de fincas arrendadas con destino a Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, puedan hacer efectivos los alquileres correspondientes al tercer trimestre del año en curso, lo soliciten dentro del plazo de quince días.—Página 308.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Ejercicio 1936.—Relación número 21.—Página 309. Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Anunciando que D. Francisco Huelín, mandatario de la Compañía de seguros sobre la vida L'Union, ha sustituido el poder en favor de D. Victor Lebaïque y Recasén.—Página 310.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Relaciones de los Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato.—Página 310. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose sufrido un error en la inserción del siguiente Decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Valeriano Casanueva Picazo, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente de la Asociación del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia en solicitud de que se apruebe el nuevo carnet de identidad del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia (antes Alguaciles), por consecuencia del cambio de denominación de los mismos,

Este Ministerio ha acordado aprobar el nuevo modelo de carnet de identidad remitido por duplicado a

este Departamento, de cuyos dos ejemplares se devuelve uno con el sello de esta Subsecretaría.

Asimismo se hace saber al referido Cuerpo de Agentes judiciales que la placa a que se refiere el artículo 16 del Decreto orgánico de 15 de Junio último ha de ser usada solamente en actos del servicio y colocada para mayor visualidad en la parte anterior de la solapa izquierda de la prenda que utilicen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Isabelo Santos Robles y D. Serapio López Vicente, Presidente y Vicesecretario, respectivamente, de la Asociación de Agentes de Policía judicial de España (U. G. T.), en la que solicitan se dicten las órdenes oportunas para que puedan percibir sus haberes aquellos Agentes judiciales que, por causas ajenas a su voluntad, no los han percibido desde el mes de Junio, y habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID de 9 del mes actual la Orden del Ministerio de Hacienda que atiende y remedia en lo posible esa perturbación económica originada a los funcionarios que tienen haberes devengados y no percibidos,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los Agentes judiciales que no hayan percibido sus haberes a su debido tiempo deberán atenerse a lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda antes mencionada, rindiendo las nóminas correspondientes por mediación de los Habilitados del Cuerpo a que pertenecen que residan en la capital de provincia más próxima o de más fácil comunicación.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente de la Asociación del Cuerpo de Agentes judiciales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Agosto último sobre creación de Juntas de Inspección de Tribunales, con el fin de investigar la actitud y adhesión al régimen de los funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda designar para la Presidencia del de Albacete al Magistrado del Tribunal Supremo don Eduardo Iglesias Portal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda designar a D. Francisco Salmerón Albaladejo, Juez de primera instancia; D. Juan García Gómez, Abogado fiscal; D. Ildefonso Vidal Serrano y D. Eliazar Huerta Valcárcel, Abogados del Ilustre Colegio de Albacete, y D. Juan José Rubio Calleja, en representación de los Auxiliares y subalternos de Tribunales, para que, bajo la Presidencia del Magistrado del Tribunal Supremo, ya designado, don Eduardo Iglesias Portal, constituyan la Junta de Inspección de Tribunales a que el expresado Decreto hace referencia.

Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTÍN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda ratificar el nombramiento de Juez de primera instancia interino hecho a favor de D. Pablo Torres Salcedo, que viene prestando sus servicios en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar Viejo, debiendo surtir efectos desde la fecha del expresado Decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTÍN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por diferentes Abogados fiscales interinos referentes al sueldo que deben percibir en el desempeño de sus cargos,

Este Ministerio acuerda, como ya tiene expresado en casos particulares, que el haber anual que corresponde a los expresados funcionarios es el de 10.000 pesetas, que es el asignado a la categoría de Abogados fiscales de entrada.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTÍN ECHEVARRIA

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del Decreto de 23 de Septiembre último, y ante la

necesidad de practicar las investigaciones necesarias que las circunstancias aconsejen sean verificadas con la mayor rapidez,

Este Ministerio nombra Comisario del Ministerio de Hacienda encargado de realizar las investigaciones en la Caja general de Reparaciones, con los emolumentos que la propia Caja determine, a D. Esteban Martínez Hervás y a D. Juan Linares Delhom, debiéndoseles prestar a dichos señores la ayuda necesaria.

Madrid, 5 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señores Director general de la Caja general de Reparaciones y Presidente del Tribunal popular y Auxiliar que funciona en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Sección de Jaén del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, Unión General de Trabajadores, y avalada por el expresado Sindicato, solicitando que se haga extensivo a la expresada provincia lo dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre último para la de Valencia,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren la 10 de las condiciones del pliego a que se ajusta el contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Jaén y los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 23 de Septiembre último, ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar rescindido con fecha de hoy el referido contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Jaén.

2.º Encargar del expresado servicio a la Sección en dicha provincia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, U. G. T., en las mismas condiciones en que le fué encomendado a los Sindicatos profesionales de la provincia de Valencia por el Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado.

3.º Que la Sección de Jaén del mencionado Sindicato formule inmediatamente, por conducto de la Delegación de Hacienda en la provincia, la propuesta, a que se refiere el artículo 1.º del citado Decreto, de las personas que hayan de actuar como Recaudadores en cada una de las zonas en que aquélla está dividida, a fin de que por este Departamento ministerial se puedan hacer los correspondientes nombramientos y

expedirse por esa Dirección los oportunos títulos y credenciales a los efectos reglamentarios.

4.º Que hasta que los nuevos Recaudadores comuniquen a la Tesorería de Hacienda de la provincia los Auxiliares que nombren para sus respectivas zonas continúen prestando servicio en las mismas los que desempeñan actualmente tales destinos.

5.º Que el servicio de recaudación y los anejos al cargo de Recaudador habrán de prestarse con sujeción a los preceptos del Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a las contenidas en el repetido Decreto. El Recaudador de la zona de la capital ingresará diariamente en Arcas del Tesoro las cantidades recaudadas de los contribuyentes, y los de las demás zonas en los días 15 y último de cada mes; y

6.º Que en tanto no se lleva a efecto la reorganización de los servicios en materia de recaudación de la Hacienda los Recaudadores que proponga la Sección del Sindicato, y que sean nombrados por este Ministerio, percibirán provisionalmente el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario tiene asignado la repetida provincia y los recargos y dietas correspondientes a la recaudación ejecutiva, con obligación de atender no sólo a la retribución de su trabajo personal, sino también a la de los Auxiliares y a todos los demás gastos que ocasione la recaudación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Servicio del Seguro Obligatorio de Viajeros por Ferrocarril con motivo de hallarse varios expedientes de siniestro pendientes de los informes de las Compañías ferroviarias y de los Interventores del Estado a causa de la incomunicación con determinadas provincias y dificultades con respecto a otras como consecuencia del estado por que atraviesa la Nación, y siendo dichos documentos imprescindibles para proponer en cada caso la indemnización correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Servicio del Seguro Obligatorio de Viajeros por Ferrocarril, se ha servido resolver que en los casos en que tanto los Interventores del Estado como las Compañías ferroviarias no puedan facilitar los datos o informes referen-

tes a los siniestros ocurridos, ya sean colectivos o individuales, por existir incomunicación postal y telegráfica con Madrid a causa de las anormales circunstancias por que atraviesa el país, y en atención al inevitable retraso que sufrirían los expedientes de indemnización y en evitación de que tal ocurra, se faculta al Servicio del Seguro Obligatorio para que, prescindiendo de dichas informaciones, aplique en tales casos el artículo 34 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, admitiendo como supletorias de aquellas informaciones las certificaciones o testimonios que en el expresado artículo 34 se especifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,
JERONIMO BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente coronel de Carabineros, con destino en la Sección del Instituto en la Subsecretaría de este Ministerio, D. Jesús Morales Borondo, pase a situación de reemplazo por enfermo en la primera División orgánica, a partir del 16 de Agosto último, como comprendido en la Orden circular de 18 de Noviembre de 1916 (C. L. número 250); quedando afecto para haberes a la 15.ª Comandancia (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señores General de la primera División orgánica, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Jefe de la 15.ª Comandancia de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros D. Justo Aguilera Maurici, con destino en la Secretaría de la tercera Zona (Alicante), pase a situación de reemplazo por enfermo en la tercera División orgánica, como comprendido en los preceptos del apartado 6.º de la Orden circular de 3 de Octubre de 1910 (C. L. número 149), quedando afecto para haberes a la 6.ª Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo surtir efectos administrativos esta dis-

posición desde la revista del presente mes. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señores General de la tercera División orgánica, Coronel de la tercera Zona de Carabineros y Jefe de la 6.ª Comandancia de Carabineros.

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Diego García Vidal cese en la situación de "procesado" por haber sido absuelto libremente y pase a la de activo con destino a la provincia de Almería de la 8.ª Comandancia, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor Jefe de la 8.ª Comandancia de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros D. Manuel Alfonso Crespo, en situación de disponible forzoso en la 3.ª División orgánica y afecto para sueldos a la 4.ª Comandancia,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para cambiar su residencia a Madrid; debiendo quedar adscrito a la 15.ª Comandancia (Madrid) para el percibo de sueldos y efectos de documentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señores Generales de la tercera y primera Divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria el día 30 del presente mes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Comandante de Carabineros con destino en la 14.ª Comandancia (Salamanca), don Urbano Ballesta Lorente, al que no se hace señalamiento alguno de haber pasivo hasta que, restablecida la normalidad, se tengan antecedentes de su comportamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros de la 20.ª Comandancia (Navarra) D. Esteban Salcedo Garrido, que desempeñó hasta fin de Julio último una comisión del servicio en Murcia, cause baja en el Instituto a que pertenece, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), por hallarse en ignorado paradero desde el día 6 de Agosto próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros perteneciente a la 2.ª Comandancia (Figueras) D. Jenaro Esteban Lamiana cause baja en el Instituto a que pertenece, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), por hallarse en ignorado paradero desde el día 30 de Julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina la Orden de 10 de Septiembre próximo pasado (GACETA número 255),

Este Ministerio ha acordado que el Cabo y Carabinero de la Comandancia de Gerona Antonio López Gutiérrez y Eloy Gómez Sánchez, causen baja definitiva en el Instituto de Carabineros, sin derecho a nuevo ingreso y sin perjuicio de las responsabilidades que, con arreglo al Código de Justicia militar, hayan contraído.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden circular del mismo, fecha 6 del actual (GACETA número 281), que concede el cambio de destino o situación a un Jefe y varios Oficiales de Carabineros, surta efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los Sargentos y Cabos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Cabezas Manzano y termina con D. José Vacas Torres, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos a partir de la revista del corriente mes, causando alta en el nuevo empleo, con carácter provisional, en la indicada revista, en la misma Comandancia a que en la actualidad pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden a Brigadas de Infantería.

D. Pedro Cabezas Manzano, de la 18.ª Comandancia.
D. Pedro Machuca Ortiz, de la 9.ª
D. Ramón Viña Rodríguez, de la 15.ª

Ascienden a Sargentos de Infantería.

D. Juan Teruel Arnedo, de la 15.ª Comandancia.
D. Antonio Pascual Navas, de la 4.ª
D. José Vacas Torres, de la 15.ª

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Gaspar Escudero Matamoros y termina con D. Amadeo Zapater Gonzalvo, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169) y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 294) dentro del presente mes; disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Día 6.—Teniente coronel en reserva D. Gaspar Escudero Matamoros, para Madrid.

Día 18.—Teniente en activo, perteneciente a la provincia de Sevilla de la 12.ª Comandancia, D. Fidel Portillo Goya, para Puebla del Río (Sevilla).

Día 28.—Alférez en activo, perteneciente a la provincia de Huesca de la 3.ª Comandancia, D. Amadeo Zapater Gonzalvo, para Jaca (Huesca).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Juan Morenete Nortes, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 5 de Septiembre último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del Escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento, rogándole que, con notificación al interesado, se dé cumplimiento a lo acordado. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

El Director general,
MANUEL MUÑOZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Obrante en la Habilitación general y a disposición de este Ministerio el importe de la suscripción por aportaciones escolares con destino al monumento a doña María Cristina de Habsburgo; y

Considerando que por ser producto obtenido entre gran número de niños

de las Escuelas nacionales, es justo y equitativo que el destino que haya de darse al mismo sea en beneficio de esos mismos escolares, sobre todo en las actuales circunstancias, en las que el Estado, con independencia de las obligaciones que le son propias y de la iniciativa privada, debe procurarles cuantos medios sean aprovechables en beneficio de su cuidado y educación; la imposibilidad de que por este Ministerio se devuelva individualmente las cantidades aportadas, y que habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de los corrientes (GACETA del 4), para que cuantos en su día contribuyeron a dicha suscripción y no estuviesen conformes con el propósito de destinar su importe a la organización y sostenimiento de cantinas escolares, sin que se haya presentado petición alguna de devolución,

Este Ministerio ha dispuesto que la cantidad de 96.753,31 pesetas, depositadas en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, a nombre del Habilitado de este Departamento D. Rufino González Povedano, como importante de la suscripción por aportaciones escolares para el monumento a doña María Cristina de Habsburgo, se destine en su totalidad a la organización y sostenimiento de las cantinas establecidas en los Grupos escolares de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Napoleón Catarineu Valero, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Escuela de Capataces de Minas de Cartagena, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA del día 3 del actual la relación de Escuelas creadas definitivamente que se acompaña a la Orden fecha del día 2, y habiéndose observado que por error de imprenta, en las concedidas con destino a Alcoy (Alicante), que figura con el número 4 de dicha relación, sólo aparece creada una unitaria de niñas, siendo así que las propuestas por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente eran 18,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la expresada relación de creaciones definitivas en el sentido de que las concedidas al casco del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) sean 17 unitarias de niños, 18 unitarias de niñas, dos mixtas, desempeñadas por Maestro; una mixta, desempeñada por Maestra, y una unitaria de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el súbdito americano, de nacionalidad peruana, D. Julio César Holguín y Vigo, becario del Estado español, a virtud de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 5 de Agosto último (GACETA del 11), en súplica de que por las razones que aduce se le acrediten los haberes como becario a partir de 1.º de Enero próximo pasado; y

Resultando que el citado Sr. Holguín manifiesta que en el mes de Diciembre último recibió la Legación de su país instrucciones del Ministerio de Instrucción pública del Perú proponiéndole para ocupar la beca correspondiente a dicho país, sin que pudiera tener efectividad el propósito del citado Gobierno por estar disfrutándola el doctor D. César Ulloa Horna, al amparo de lo prevenido en el Decreto de 4 de Mayo de 1931 (GACETA del 8), que daba preferencia a los profesionales, y como quiera que el mencionado Decreto fué derogado por el de 31 de Mayo de 1935 (GACETA del 2 de Junio), quedaba subsistente el de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22), el que en su artículo 2.º determina que "dichos beneficios se concederán exclusivamente para estudiantes que cursen sus estudios como alumnos oficiales en Centros de enseñanza superior o Escuelas especiales":

Resultando que a partir de la fecha de la derogación del Decreto, y en tanto proponía la Legación del Perú nuevo candidato para la beca que disfrutaba el Sr. Ulloa, dicho señor continuó en el disfrute del beneficio, y el retraso en la transferencia del mismo del repetido becario, que debía cesar, por el Sr. Holguín, que le ha sustituido, ha sido debido al expediente seguido por este Ministerio al objeto de conocer las actividades profesionales del Sr. Ulloa, así como su situación académica actual, por si procedía o no su cese, habiéndose recabado al efecto los informes pertinentes de los Centros en los que el Sr. Ulloa desarrollaba sus trabajos; expediente que originó que el nombramiento del Sr. Holguín no se dictase hasta la finalización de aquél, motivando la diferencia entre la iniciación de la propuesta y la de la Orden de concesión:

Resultando que la derogación del Decreto de 4 de Mayo de 1934 por el de 31 de Mayo de 1935 declara subsistente el de 21 de Enero de 1921, si bien con las modificaciones expresadas en el de 10 de Noviembre del mismo año (GACETA del 11), en el que, según su artículo único, el artículo 2.º del referido Decreto de 21 de Enero queda redactado en la forma siguiente: "Las becas se concederán para alumnos matriculados que cursen los estudios universitarios y superiores en Centros de carácter oficial":

Resultando que tal requisito concurre en el Sr. Holguín y Vigo:

Considerando que de no haber mediado las circunstancias reseñadas hubiera podido el Sr. Holguín disfrutar el importe de la beca desde 1.º de Enero próximo pasado; y

Teniendo en cuenta que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en la que el interesado cursa sus estudios, ha emitido informe favorable a la petición del recurrente, y que por la Sección de Contabilidad del Departamento se manifiesta que existe remanente en el crédito consignado para éstas atenciones capaz para el libramiento de la pensión que se persigue,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el becario hispanoamericano de la República del Perú D. Julio César Holguín y Vigo, y, en su consecuencia, ordenar que por el Sr. Habilitado de becarios de la Universidad Central se formalicen las nóminas correspondientes a los haberes de referencia a partir del día 1.º de Enero del año en curso, para su abono al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeavero (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García de Arangoá:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de pesetas 5.000 cuando se trate de poblaciones de seis mil o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Valdeavero (Madrid), según el último censo de población, con 626 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García de Arangoá para la construcción por el Ayuntamiento de Valdeavero (Madrid) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir di-

rectamente un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bósch Bataller:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona), según el último censo de población, con 5.058 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Bataller para la construcción por el Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona) de un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arbucias (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones para niñas y siete locales computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, en cuanto al número de grados computables a los efectos de la subvención, solamente deben considerarse cinco de los siete que solicita (biblioteca, dos salas para

trabajos manuales, museo escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje), ya que las necesidades de un Grupo escolar de cinco secciones como el presente no requieren un programa de tal desarrollo y no deben computarse el museo escolar y una sala de trabajos manuales:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch, para la construcción por el Ayuntamiento de Arbucias (Gerona) de un edificio con destino a Escuela graduada con cinco secciones y cinco locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, sala para trabajos manuales, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a doce viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Sancho Coloma:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de

1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia), según el último censo de población, con 4.037 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Sancho Coloma para la construcción por el Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia) de un edificio con destino a doce viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mora la Nueva (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Mora la Nueva (Tarragona), según el último censo de población, con 2.145 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets para la construcción por el Ayuntamiento de Mora la Nueva (Tarragona) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lalueza (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Descartín Burillo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el mencionado proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Lalueza (Huesca), según el último censo de población, con 857 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Descartín Burillo, para la construcción por el Ayuntamiento de Lalueza (Huesca) de un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los De-

cretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a 18 viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Meyer Sorní:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní para la construcción por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) de un edificio con destino a 18 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 54.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino a dieciséis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti Bravo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio

de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Binéfar (Huesca), según el último censo de población, con 3.238 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti Bravo para la construcción por el Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) de dos edificios con destino a dieciséis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tardienta (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina González-Novelle:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitan-

tes; y contando el Ayuntamiento de referencia, según el último censo de población, con 2.248 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina González-Novelle para la construcción por el Ayuntamiento de Tardienta (Huesca) de un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la partida de Miravet, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), según

el último censo de población, con 3.631 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, para la construcción por el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), en la partida de Miravet, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Totero un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que debe evitarse la comunicación establecida entre la vivienda de la Maestra y el Campo escolar por la ventana de la planta principal, situada directamente sobre éste:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maes-

tros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), según el último censo de población, con 3.859 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), en el pueblo de Totero, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robres (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Robres (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará

previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bospén (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los zócalos de las clases han de tener 1,40 metros de altura, y que el abastecimiento de los servicios sanitarios no pueden hacerse con agua extraída mediante bomba de mano, sino por agua corriente a presión, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Bospén (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada de nueve Secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, cantina escolar, departamento de duchas, sala para Profesores y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José González Edo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto; pero hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los antepechos de las ventanas de clases no deben sobrepasar la altura de 0,60 metros y que los locales destinados a Bibliotecas habrán de ser ampliados en dos metros, según el sentido de su longitud, y en cuanto al número de locales computables por grados, a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las nueve clases, dos Bibliotecas, una cantina escolar y una vivienda para el Conserje, o sean un total de 13 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica y con el número de grados que en el mismo indica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José González Edo para la construcción por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) de un edificio con destino a Escuela graduada, con nueve Secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes, a los efectos de la subvención, destinados a dos Bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, 13 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albate de Cinca (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada de ocho Secciones y cuatro locales computables por grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden considerarse como grados, además de las ocho clases, cuatro para niños y cuatro para niñas, una biblioteca, una cantina escolar, un departamento de duchas y la vivienda para el Conserje; en total, doce locales:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Albate de Cinca (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Junio de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio de referencia por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 15 de Junio de 1934, se le concedió para construir directamente la Escuela de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural "Pro Infancia", de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 19 de Junio de 1935 se le concedió para construir directamente, en el pueblo de Busot (Alicante), un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones y cuatro locales computables por grados:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Manuel López Mora:

Resultando que la mencionada Asociación benéfico-cultural, mediante acuerdo adoptado el día 15 de Agosto próximo pasado, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena (Murcia), del importe de la primera mitad de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos y Entidades podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena (Murcia) la primera mitad de la subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio citado, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda a la Asociación benéfico cultural "Pro-Infancia", de Cartagena (Murcia), la cantidad de 48.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 19 de Junio de 1935; cantidad que se librará al Director del Banco de Crédito Industrial, Madrid, Subdelegación de Hacienda de Cartagena (Murcia), con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha dado su conformidad a los informes emitidos por D. José Fradera Botey, Arquitecto director de las obras, y por don José Domenech Mansana, Arquitecto director de construcciones escolares de la provincia de Barcelona, en los que manifiestan que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona) la cantidad de 15.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, para construir directamente dichas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalajara solicitando subvención del Estado para realizar, en el Grupo escolar denominado "Cardenal González Mendoza", obras de ampliación con destino a dos locales para biblioteca y sala de trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Aviala:

Resultando que la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada; computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Rodríguez Avial para realizar por el Ayuntamiento de Guadalajara, en el Grupo escolar denominado "Cardenal González de Mendoza", obras de ampliación con destino a dos locales, uno para biblioteca y otro para sala de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vinaixa (Lérida) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el edificio construido para Escuela, con destino a dos secciones, para niños y niñas, y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto de referencia, pero hace constar, a los efectos de la subvención, que no puede computarse por grado la biblioteca, ya que no se trata de Escuelas graduadas, sino de unitarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé para realizar por el Ayuntamiento de Vinaixa (Lérida) obras de ampliación en el edificio construido para Escuela, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para que los propietarios o administradores de fincas arrendadas con destino a Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio puedan hacer efectivos los alquileres correspondientes al tercer trimestre del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto que los expresados dueños o administradores lo soliciten, dentro del plazo de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto del 19 de Septiembre último, el que se hace extensivo, a estos efectos, a las provincias que permanecen leales al Gobierno legítimo constituido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.— EJERCICIO 1936

RELACION número 21, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. José María Romañá Pujó.....	Barcelona.
Idem	D.ª Antonia Rocamora Roses.....	Idem.
Idem	Monserrat Rocamora Roses.....	Idem.
Idem	D. Emilio Juncadella Vidal.....	Esplugas del Llobregat.
Idem	D.ª Mercedes Juncadella Vidal.....	Idem.
Idem	María Juncadella Vidal.....	Barcelona.
Idem	Carolina Butsems Cañellas.....	Idem.
Idem	D. José Fradera Camps.....	Idem.
Idem	Vicente Illa Cerda.....	Idem.
Idem	Antonio Esteve Subirana.....	Manresa.
Idem	Ernesto Francis Cotton Witty.....	Barcelona.
Idem	Eusebio López Díaz de Quijano.....	Idem.
Idem	Eduardo María Buxaderas de la Cantera.....	Idem.
Idem	Santiago Rocamora Moratonas.....	Sabadell.
Idem	Enrique Rocamora Moratonas.....	Idem.
Idem	Albert Marchal Matthis.....	Barcelona.
Idem	José Llaudet Soler.....	Idem.
Idem	Eduardo Sala Lladó.....	Idem.
Idem	D.ª Dolores Barrella Arrant.....	Idem.
Idem	D. José Carol Godó.....	Idem.
Idem	D.ª María de Palacio Montiel.....	Idem.
Idem	D. Mariano Recolons Regordosa.....	Idem.
Idem	D.ª Margarita Oliva Conca.....	Idem.
Idem	D. Enrique Miele Menhans.....	Idem.
Idem	Joaquín Uriach Uriach.....	Idem.
Idem	Francisco Uriach Uriach.....	Idem.
Idem	Francisco Oliva Armangue.....	Idem.
Idem	D.ª Trinidad Uriach Uriach.....	Idem.
Idem	D. Francisco A. Ripóll Fortuño.....	Idem.
Idem	Agapito Elasco Mora.....	Idem.
Idem	Antonio Bordas Vidal.....	Idem.
Idem	José María de Albert Despujol.....	Idem.
Idem	Victor Riu Ribera.....	Idem.
Idem	Joaquín Cusi Fortunet.....	Masnou.
Idem	Rafael Cusi Fortunet.....	Barcelona.
Idem	Carlos Cusi Fortunet.....	Masnou.
Idem	Lorenzo Pons Carreras.....	Barcelona.
Idem	Antonio Pons Arola.....	Idem.
Idem	José Bertrán y Musitu.....	Idem.
Idem	Antonio Cornet Farrán.....	Idem.
Idem	Pío Rubert Laporta.....	Idem.
Idem	Francisco Julia López.....	Idem.
Idem	D.ª Mercedes Serra Budalles.....	Idem.
Idem	D. Bautista Ferre Estublier.....	Idem.
Idem	D.ª Cristina de los Santos Cortés.....	Idem.
Idem	D. Alejandro Font y Plá.....	Idem.
Idem	Manuel Gorina Ramírez.....	Idem.
Idem	Ramón Molins Volta.....	Sabadell.
Idem	José Gorina Turull.....	Idem.
Idem	Juan Baygual Bas.....	Idem.
Idem	Jaime Foradella Sola.....	Idem.
Idem	Joaquín Sallarés Llobet.....	Idem.
Idem	José de Caralt y Sala.....	San Andrés de Llavaneras.
Idem	Juan Bertrand y Salsas.....	Barcelona.
Idem	Ramón Pujol Güell.....	Idem.
Idem	José Cugat Figuerola.....	Idem.
Idem	Fred Clark Flynn.....	San Cugat.
Idem	D. E. Ernest Cretchley Fairall.....	Idem.
Idem	José María Mata Julia.....	Barcelona.
Idem	D.ª Miguelina Mila Camps.....	Idem.
Idem	D. Francisco Nubiola y Queraltó.....	Idem.
Idem	Pablo Schlucher Gleitsmann.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Fernando Rocamora Pi.....	Barcelona.
Idem	Juan Parera Casanovas.....	Idem.
Idem	D.ª Adelfina Guimera Camalo.....	Idem.
Idem	D. Francisco Benguerel Roura.....	Idem.
Idem	D.ª Dolores Sansalvador Torrabella de Juliá.....	Idem.
Idem	D. Santiago Juliá Bernet.....	Idem.
Idem	Santiago Martí Segura.....	Idem.
Idem	D.ª Paulina Batllori Coll.....	Idem.
Idem	D. Juan Fábregas Moragas.....	Idem.
Idem	Emilio Serra y Mas.....	Idem.
Idem	Francisco Bures Regordosa.....	Idem.
Idem	Francisco Abadal Serramalera.....	Idem.
Idem	D.ª María del Pilar Rumeu Torrents.....	Idem.
Idem	D. Gabriel Vila Coll.....	Idem.
Idem	Jacinto Esteva Fontanet.....	Idem.
Idem	Esteban Saha Cañadell.....	Idem.
Idem	Felipe Millet Cunill.....	Idem.
Idem	Juan Rauet Rosich.....	Idem.

Madrid, 9 de Octubre de 1936.—El Director general, L. de la Peña y Costa.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que D. Francisco Huelín, mandatario de la Compañía de Seguros sobre la vida L'Union ha sustituido el poder en favor de D. Victor Lebaique y Recasén, por escritura de 13 de Agosto último ante el Notario Sr. Rodríguez Valdés.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.—El Director general, F. Méndez Aspe.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre de 1936.

Relación de los Suboficiales que se proponen para el empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

5.ª Compañía Asalto.—D. Martín Chagaceda Fidalgo. Antigüedad 6 Septiembre.

Madrid, 9 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que se proponen para el empleo de Suboficial por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

5.ª Compañía Asalto.—D. Juan Gallardo Gallardo. Antigüedad 21 de Agosto.

Especial, primer Grupo.—D. Manuel

Cereijo Vázquez (muerto), Antigüedad 20 Septiembre.

Madrid, 9 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos para el empleo de Suboficial por su lealtad y adhesión al Régimen.

Plantilla Cartagena.—D. José Antonio Moreno Escribano. Antigüedad 19 Julio.

Castellón S. L.—D. José Gil Santonja, idem id.

Alicante S. L.—D. Arturo Gabriel Seguí, idem id.

Madrid, 9 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que se proponen para Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

5.ª Compañía Asalto.—D. Manuel Martín Tabanera. Antigüedad 30 Julio.

Idem id.—D. Manuel Real Gómez (desaparecido). Antigüedad 6 Septiembre.

Idem id.—D. Antonio Pérez Reina (desaparecido). Idem id.

Idem id.—D. Francisco Botas Calvo. Idem id.

Idem id.—D. Emilio Carrasco Puente. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Berges Berdejo. Antigüedad 21 Agosto.

Idem id.—D. Martín Martín Ramos. Idem id.

Ciudad Real S. L.—D. Lamberto de la Cruz Ruiz. Antigüedad 15 Agosto.

5.ª Compañía Asalto.—D. Juan José Barreales Antolín. Antigüedad 21 Agosto.

Madrid, 9 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que se proponen para el empleo de Sargento por su lealtad y adhesión al Régimen.

Alicante S. L.—D. José Gutiérrez Velázquez. Antigüedad 19 Julio.

Idem id.—D. Antonio Vidal Mora. Idem id.

Idem id.—D. Baldomero Gutiérrez Jiménez. Idem id.

Tercer Escuadrón.—D. Elías Marín Ayuso. Idem id.

Idem id.—D. Rafael García Gómez. Idem id.

Idem id.—D. Juan Neila Cotarelo. Idem id.

Idem id.—D. Angel Irala Sesmero. Idem id.

Cartagena Asalto.—D. Domingo Madrid Aguera. Idem id.

Idem id.—D. Manuel Sánchez Madrid. Idem id.

Castellón S. L.—D. Manuel Grandio. Idem id.

Idem id.—D. José Sáenz Tortosa. Idem id.

7.ª Compañía Asalto.—D. Manuel Fernández Vega. Idem id.

Idem id.—D. Antonio López Herrera. Idem id.

Madrid, 9 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Especial primer grupo.—D. Simón Domínguez Acebes. Antigüedad 18 de Septiembre.

Quinta Compañía de Asalto.—don Leandro Díaz Vargas. Antigüedad 11 de Septiembre.

Idem id.—D. Eladio García Vivancos. Antigüedad 30 de Julio.

Idem id.—D. José Ramos Salas. Idem id.

Idem id.—D. Matías Guzmán del Cerro. Idem id.

Idem id.—D. Secundino Iglesias Criado. Idem id.

Idem id.—D. Nicolás García de la Torre. Idem id.

Idem id.—D. Felipe Fernández Cabrero. Idem id.

Idem id.—D. Miguel Ríos Pérez. Idem id.

Idem id.—D. Juan Navarro Pedrón. Idem id.

Idem id.—D. Alberto Huecas García. Idem id.
 Idem id.—D. Eusebio López López. Idem id.
 Idem id.—D. Antonio Rejaş Tejada. Idem id.
 Idem id.—D. Juan Córdoba Medrano (desaparecido). Antigüedad 6 de Septiembre.
 Idem id.—D. Anastasio González González (muerto). Idem id.
 Idem id.—D. Eliecer Sánchez Consentín. Idem id.
 Idem id.—D. Zósimo Blanco Sánchez. Idem id.
 Idem id.—D. Emiliano Nieto Pindao. Idem id.
 Idem id.—D. Manuel Moreno González. Idem id.
 Idem id.—D. Félix Gondra Aranz. Idem id.
 Idem id.—D. Santos Arruebo Fanlo. Idem id.
 Idem id.—D. Antonio Moreno Mendoza (muerto). Antigüedad 21 de Agosto.
 Idem id.—D. Marcelino García Fernández. Idem id.
 Idem id.—D. Venancio Garrote Alvarez. Idem id.
 Idem id.—D. Aquilino Benares Delgado. Idem id.
 Idem id.—D. Celestino Alvarez Rodríguez. Idem id.
 Séptima Compañía de Asalto.—don Carlos Pantoja González. Antigüedad 20 de Julio.
 Madrid, 9 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al Régimen.

Compañía Guadalajara.—D. Valentín Gonzalo Padrino. Antigüedad 19 Julio 1936.
 Idem id.—D. Juan Bedoya García. Idem id.
 Plantilla Murcia.—D. Angel del Barrio Miguel. Idem id.
 1.ª S. L. Valencia.—D. José Costán Grau. Idem id.
 Idem id.—D. Miguel Gasó Vidal. Idem id.
 Plantilla Murcia.—D. Antonio López Hurtado. Idem id.
 Idem id.—D. Amador López Candel. Idem id.
 Idem id.—D. Tomás Lorente López. Idem id.
 Idem id.—D. Pedro Soriano Herrero. Idem id.
 S. L. Alicante.—D. Manuel Vera Peña. Idem id.
 Idem id.—D. Vicente Gregorio Pérez. Idem id.
 Idem id.—D. Ginés Robles Ayala. Idem id.
 Idem id.—D. Pascual Garrido Buendía. Idem id.
 Idem id.—D. Salvador Pérez López. Idem id.
 Idem id.—D. Ricardo Caselli Costa. Idem id.
 Idem id.—D. Patricio Navarro Garrido. Idem id.
 Idem id.—D. Rafael García Navarro. Idem id.
 Idem id.—D. Ernesto Espinosa Pérez. Idem id.

Tercer Escuadrón.—D. Florencio Pizarro Santos. Idem id.
 Idem id.—D. Martín Sánchez Gutiérrez. Idem id.
 Idem id.—D. Victoriano Manzano Miguel Gabriel. Idem id.
 Idem id.—D. Plácido Ruiz Martínez. Idem id.
 Idem id.—D. Juan Velasco Martín. Idem id.
 Idem id.—D. Félix Jiménez Ramírez. Idem id.
 Idem id.—D. Antonio Mecha Cedrán. Idem id.
 Compañía Asalto Alicante.—D. Tomás Bueno Madrid. Idem id.
 Idem Cartagena.—D. Pedro Buendía García. Idem id.
 Idem id.—D. Miguel Gilabert Subia. Idem id.
 Idem id.—D. José Tomaseti Muñoz. Idem id.
 Idem id.—D. José Guirao López. Idem id.
 Idem id.—D. Antonio Martínez Martínez. Idem id.
 Idem id.—D. José Martínez Martínez. Idem id.
 Idem id.—D. Victorio Melgarejo García. Idem id.
 Idem id.—D. Carmelo Cabezas Martínez. Idem id.
 Castellón Compañía S. L.—D. Francisco Pablo Balaguer. Idem id.
 Idem id.—D. Pascual Falc6 Castell. Idem id.
 Idem id.—D. Salvador Martí Ortiz. Idem id.
 Idem id.—D. Francisco Morales Gual. Idem id.
 Idem id.—D. Joaquín Rives Escrig. Idem id.
 Idem id.—D. Tomás Beltrán Solsona. Idem id.
 Idem id.—D. Juan Beltrán Beltrán. Idem id.
 Idem id.—D. Jesús Marmaneu Estupiña. Idem id.
 Madrid, 9 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre último.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía segunda de Especialidades.—D. Emilio Colón Pardo. Antigüedad 20 Septiembre.
 Idem.—D. Mariano García García, idem.
 Madrid, 10 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al régimen.

Plantilla Bilbao.—D. Antonio Casanova Quiroga. Antigüedad 19 de Julio.

Segunda Especialidades.—D. Mariano García García, idem.
 Madrid, 10 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Salamanca.—D. Alejandro Hernández Medina. Antigüedad 20 Septiembre.
 Cuarta Compañía Asalto.—D. Antonio Velasco Casado. Antigüedad 10 de Agosto.
 Idem id.—D. Isabelo Rodríguez Cerdeño, idem id.
 Idem id.—D. Narciso Langa Ardila. Antigüedad 16 Septiembre.
 Compañía Motorizada.—D. Julio Nieto López. Antigüedad 4 Agosto.
 Madrid, 10 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

P. M. 3.º Grupo.—D. Antonio Durán González. Antigüedad 30 Agosto.
 4.ª Compañía Asalto.—D. Domingo Neira Ugalde, 10 id.
 Idem id.—D. Félix Pérez Coca. Idem idem.
 Idem id.—D. Jacinto Arjona Serrano. Idem id.
 Idem id.—D. Alejo de la Cruz Gómez. Antigüedad 16 Septiembre.
 Idem id.—D. Leocadio Gómez Rojo. Idem id.
 Idem id.—D. Florencio Guevara Guerrero. Idem id.
 Especial 2.º Grupo.—D. Tomás Pérez Figueros (fallecido). Antigüedad 20 Septiembre.
 Idem id.—D. Bonifacio Gómez Gómez. Idem id.
 Idem id.—D. Pablo de Lorenzo Lorenzo. Idem id.
 4.ª Compañía Asalto.—D. Esteban Lorente Ciprés. Antigüedad 10 Agosto.
 17.ª Compañía Málaga.—D. Rafael Navas Fernández. Antigüedad 25 Julio.
 Compañía motorizada.—D. Julio Nieto López (rectificación). Antigüedad 29 Agosto.
 Idem id.—D. Angel Pascual Vázquez. Idem id.
 Madrid, 10 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su lealtad y adhesión al régimen.

Novena Compañía Asalto.—D. Miguel Serrano Zapata. Antigüedad 19 Julio.
 Idem id.—D. Secundino Vispo Fernández, idem.
 Idem id.—D. Pedro Moreno (Desaparecido), idem.
 Idem id.—D. Eugenio Fernández Suárez, idem.
 Idem id.—D. Andrés González Márquez, idem.

Segunda Especialidades.—D. Salustiano Yllañees González, ídem.

Ídem ídem.—D. Agustín Hospital Gutiérrez, ídem.

Ídem ídem.—D. Marcelino Cordero García, ídem.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Especial tercer Grupo.—D. Emetario Vicente Serrano. Antigüedad de 10 Septiembre.

4.ª Compañía Asalto.—D. Francisco Salvador Cazorla. ídem Agosto.

Ídem ídem.—D. Francisco Mazarias Llorente. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Angel Gutiérrez Alonso. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Ambrosio Almendros Díaz. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Alejandro Chaves Ugarte. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Juan López Ruiz. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Lucio García Rodríguez. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Tomás Bravo de Castro. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Vicente Herrero Larriba. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Manuel Molina Caballero. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Manuel García García. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. José Bardallo Rodríguez. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Tomás López Herranz. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Mauro Moraleda Mora. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Edelmiro Casado Sánchez. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Joaquín Alvarez Astola. Antigüedad 16 Septiembre.

Ídem ídem.—D. Francisco Corro Vázquez. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Laureano Foronda Basave. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Narciso Horcajo de Frutos. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Pedro Lanzarote Parra. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. León Martín de la Fuente. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Marcelino Morante Aranda. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Juan Muela Mateo. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. José de la Peña Acebal. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Miguel Sánchez Alcaide. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Esteban Cordero González. ídem ídem.

Especial 2.º Grupo.—D. Dionisio de la Varga. Antigüedad 20 Septiembre.

Ídem ídem.—D. Anastasio Avila Almodóvar. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Francisco Blasco Peña. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Juan Gallego Sánchez. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Celerino Harraz Sánchez. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Juan Cifuentes Moncada. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Lorenzo Martínez Feito. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. José Herrero Sánchez. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Bonifacio Rey Muñoz. ídem ídem.

Salamanca, ídem.—D. Agustín Alvarez Rivera. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Felipe García Alonso. ídem ídem.

Ídem ídem.—D. Jesús González Rodríguez.—Ídem ídem.

Bilbao.—D. Victoriano García Echevarría. ídem ídem.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al régimen.

Cuarta Compañía Asalto.—D. Emilian Sanz de Frutos. Antigüedad 19 Julio.

Ídem ídem.—D. Saturnino Palacios Fernández, ídem.

Ídem ídem.—D. Diógenes Peregrina Sacristán, ídem.

Ídem ídem.—D. Eladio Valle Cantos, ídem.

Ídem ídem.—D. Rafael Galán Rodríguez, ídem.

Ídem ídem.—D. Antonio García Cuenca, ídem.

Ídem ídem.—D. Luis Risquel Soler, ídem.

Especial, segundo Grupo.—D. Antonio Martín Pascual, ídem.

Ídem ídem.—D. Sandalio Villapún Baldemino, ídem.

Ídem ídem.—D. Fermín Catalán García, ídem.

Ídem ídem.—D. Justo Valiño Aira, ídem.

Ídem ídem.—D. Santos Cesteros Abello, ídem.

Ídem ídem.—D. Antonio Sebastián Rivera, ídem.

Ídem ídem.—D. Tomás Hernández Hernández, ídem.

Plantilla Bilbao.—D. José Gómez García, ídem.

Ídem ídem.—D. Cándido Barroso Fernández, ídem.

Ídem ídem.—D. Juan Bueno Parra, ídem.

Ídem ídem.—D. Narciso Robledo Díaz, ídem.

Ídem ídem.—D. Maximino Mayo Díez, ídem.

Ídem ídem.—D. Santiago Ruiz Martínez, ídem.

Ídem ídem.—D. Victoriano García Echevarría, ídem.

Novena Compañía Asalto.—D. José Suárez Clavo, ídem.

Ídem ídem.—D. Alejandro Pérez Medel, ídem.

Ídem ídem.—D. Felipe Pariente (Desaparecido), ídem.

Ídem ídem.—D. Carlos Fernández Suárez (Desaparecido), ídem.

Ídem ídem.—D. Gabriel Martín Martín, ídem.

Ídem ídem.—D. Cipriano Márquez (Desaparecido), ídem.

Ídem ídem.—D. Javier Soto Taboada, ídem.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.